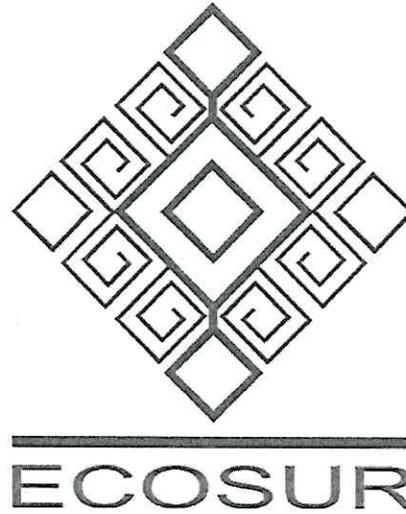


EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Introducción

El lenguaje utilizado en este documento se adecúa a los lineamientos del *Prontuario para el Uso del Lenguaje Incluyente y No Sexista en la Función Pública* vigente.

El 23 de octubre de 2023 fue aprobado el Reglamento Interno del Comité Académico, el cual instruye en su Artículo 71 del Título V. Del Comité de Docencia, la creación de un reglamento que regule las obligaciones y derechos de estudiantes de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), así como las particularidades de cada programa.

En este sentido, dada la política de innovación, incidencia y transformación social que ECOSUR contempla en sus Estatutos, se participa en el desarrollo del bienestar de la frontera sur de México desde una perspectiva académica a partir de los programas educativos de posgrado presentes y futuros; al regular su vinculación con la investigación y el campo profesional, para alcanzar los criterios, indicadores y mecanismos y convertir la experiencia en la formación e investigación del posgrado con una perspectiva de pertinencia científica y social.

Por las razones anteriores, se pone a consideración de esta Honorable Junta de Gobierno, el Proyecto de Reglamento General de Estudios de Posgrado de El Colegio de la Frontera Sur, que tiene como objeto regular las actividades académico-administrativas relativas a sus programas de posgrado.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



De conformidad con los artículos 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 20, fracción XXXVI del Decreto por el cual se Reestructura El Colegio de la Frontera Sur; 9, fracción IV, y 16, fracciones VII y XVI del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur; Capítulo VIII del Manual del Organización de El Colegio de la Frontera Sur, y del Título V. Del Comité de Docencia, del Reglamento Interno del Comité Académico de El Colegio de la Frontera Sur, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE
EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**

Índice

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De la Estructura y Organización de los Programas de Estudio

Capítulo III

Del Personal Académico y Personas Colaboradoras

Capítulo IV

De los Cuerpos Colegiados de Apoyo

Capítulo V

De la Dirección, Codirección y Asesoría

Capítulo VI

De los Planes y Programas de Estudio

Capítulo VII

Del Estudiantado

Capítulo VIII

Del Ingreso, Permanencia y Baja

Capítulo IX

De los Derechos y Obligaciones del Estudiantado





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**Capítulo X
De las Sanciones**

**Capítulo XI
Del Procedimiento de Investigación de Denuncias**

**Capítulo XII
De la Evaluación, Revalidación y Graduación**

**Capítulo XIII
De los Recursos**

Transitorios





Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1.** El presente reglamento fue creado como instrumento que integra el funcionamiento y organización de los programas educativos de posgrado, para regular las actividades académico-administrativas, su vinculación con la investigación, el campo profesional, la ética en el trabajo académico y profesional, así como los procedimientos para la admisión, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes.
- Artículo 2.** Este reglamento se establece de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- Artículo 3.** Los programas de posgrado de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) se rigen y dan cumplimiento a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su observancia se deberá integrar en todas las etapas y ámbitos del proceso educativo y académico. La dignidad, la libertad, la igualdad, la no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémica, la interculturalidad, el diálogo de saberes y la consolidación de un orden social basado en los derechos humanos son principios fundamentales en la formación en ECOSUR.
- El incumplimiento de estos principios, en particular la no discriminación, la violencia, la violencia contra las mujeres, la violencia en el ámbito docente, académico, el hostigamiento y acoso sexual, serán investigados, sancionados y reparados sus daños en el ámbito de las competencias de ECOSUR, bajo el principio pro-persona y de la perspectiva de género, acorde a la Guía de actuación en la materia.
- Artículo 4.** El Comité de Docencia es el máximo órgano académico de carácter resolutorio, de conformidad con el Manual de Organización y el Reglamento Interno del Comité de Académico, en los que se encuentran establecidas sus funciones y facultades, así como en el presente Reglamento.
- Artículo 5.** La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a la Coordinación General de Posgrado, al Comité de Docencia y demás instancias, de conformidad con el Manual de Organización.
- Artículo 6.** El Manual de Normas y Procedimientos Posgrado y la Guía Operativa de cada programa, se rigen por el presente Reglamento y son complementarios. El Manual





de Normas y Procedimientos de Posgrado, cuya naturaleza es de carácter normativo, es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los programas de posgrado. De igual forma, la Guía Operativa de cada programa, incluyendo sus anexos, contiene los procedimientos académicos y administrativos acordes con las necesidades de operación de cada uno de los programas. Ambos documentos fueron aprobados por el Comité de Docencia.

Artículo 7. Los programas de posgrado que se ofrecerán bajo el sistema escolarizado o mediante cualquier otra modalidad establecida en este mismo ordenamiento, son:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Artículo 8. Los programas de posgrado podrán ser ofertados en una sola unidad académica o en varias, y también en colaboración con centros de investigación e instituciones nacionales o extranjeras con las cuales se establezcan convenios específicos.

Artículo 9. ECOSUR otorgará a estudiantes que acrediten estudios de posgrado, según corresponda:

- I. Diploma de Especialista.
- II. Grado de Maestra o Maestro.
- III. Grado de Doctora o Doctor.

Artículo 10. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I **Asignatura:** Curso o seminario avanzado que forma parte de un plan de estudios y comprende: objetivos, temas teóricos, prácticos, estrategias de enseñanza, criterios y procedimientos de evaluación.
- II **Estudio de Caso:** Trabajo escrito que se enfoca en analizar de manera profunda, la naturaleza de una determinada situación o caso, sobre la base de un método o técnica de investigación.
- III **Comité de Ética:** Es el órgano constituido al interior de ECOSUR de conformidad con la normativa en la materia, que busca fomentar una cultura de comportamiento ético y de integridad en los servidores públicos, mediante la participación colectiva en la formulación y cumplimiento del Código de Conducta Institucional.
- IV **Comité de Ética para la Investigación:** Su función es emitir recomendaciones y evaluar los trabajos de investigación en sus aspectos éticos.





- V **Comunidad de ECOSUR:** Está constituido por el personal académico, técnico, administrativo, estudiantil adscrito a ECOSUR y externo, **investigadores e investigadoras adscritos** al CONAHCyT y comisionados al centro, las personas colaboradoras externas, y el personal que preste servicios de mantenimiento, limpieza, y vigilancia.

- VI **CONAHCyT.** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

- VII **Coordinación General de Posgrado:** Es la entidad encargada de conducir las acciones necesarias para contribuir a la formación de capital humano con programas de posgrado excelencia a nivel nacional e internacional, académicamente pertinentes y socialmente relevantes, articulados con las áreas sustantivas de ECOSUR.

- VIII **Coordinación de Posgrado en la Unidad:** Al frente de estas coordinaciones, se encuentra personal de investigación que la Dirección General designa para auxiliar a la Coordinación General de Posgrado en sus funciones, desde la respectiva unidad de adscripción. Sus tareas incluyen planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento, así como las labores relativas a los programas de posgrado en la unidad respectiva, en el marco de lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones oficiales de ECOSUR.

- IX **Coordinación de Programa:** Es el área responsable de un programa de posgrado, cuyo titular coordinará los aspectos técnico-académicos relacionados con el buen funcionamiento de éste.

- X **Coordinación de Servicios Académicos:** Es la entidad responsable de la revisión, actualización, cambio o seguimiento de los planes y programas de estudios de los programas de Posgrado

- XI **Coordinación de Servicios Escolares:** Es la responsable de planear, organizar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas relacionadas con el funcionamiento de los servicios escolares en todas las unidades, así como coordinar el proceso de admisión, registro, egreso y graduación de todos los programas de posgrado. así como el seguimiento de las personas egresadas.

- XII **Convocatoria de Admisión:** Documento que especifica la normatividad y procedimientos para el cumplimiento de los requisitos de ingreso, las etapas y los tiempos del proceso de admisión.

- XIII **ECOSUR:** El Colegio de la Frontera Sur.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



XIV Estudiante. Persona que ha sido aceptada a través de la convocatoria de admisión correspondiente, que está inscrita y se mantiene vigente en alguno de los programas de posgrado que se imparten en las unidades de ECOSUR.

XV Guía de Actuación: Documento que establece el procedimiento a seguir ante un caso de discriminación por cualquier motivo, de violencia laboral, académica, incluida la violencia de género contra las mujeres y el hostigamiento u acoso sexual en la Institución.

XVI Guía Operativa: Documento que contiene los procedimientos académicos y administrativos acordes con las necesidades de operación de cada uno de los programas.

XVII Institución: Cuando se utiliza como sinónimo de ECOSUR.

XVIII Manual de Normas y Procedimientos de Posgrado: Es el documento que contiene las reglas o disposiciones a través de las cuales se hace efectivo el ejercicio de los derechos y las facultades, así como el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las partes que intervienen en este proceso, de observancia general y de aplicación obligatoria en todos los programas de posgrado.

XIX Núcleo Académico Base: Es el personal de investigación, personal técnico de ECOSUR y el personal académico comisionado por el CONAHCyT que participa y cumple con un perfil acorde con los objetivos del programa de posgrado.

XX Personal Académico: Es el personal técnico y de investigación en sus diferentes categorías establecidas en el Estatuto del Personal Académico (EPA), y que desempeña cualquiera de las funciones sustantivas de ECOSUR.

XXI Personal Académico del CONAHCyT: Es el personal de investigación comisionado por el CONAHCyT, a centros de investigación e instituciones de educación superior del sector público.

XXII Personas Colaboradoras Externas: Es el personal que no pertenece a ECOSUR ni es personal académico comisionado por el CONAHCyT, sino que tiene adscripción a una institución u organización que realiza actividades de participación con ECOSUR y su colaboración académica es sin fines de lucro, y es reconocida a través de una constancia con valor curricular.

XXIII Plan de Estudios. Es un esquema estructurado con las finalidades, áreas obligatorias de formación, contenidos temáticos, modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje, evaluación y acciones que deben llevar a cabo docentes y





estudiantes para desarrollar un currículum de acuerdo con los objetivos de los programas de posgrado.

XXIV Presidencia del Comité de Docencia: Es ocupada por quien sea Titular de la Coordinación General de Posgrado.

XXV Programa de Posgrado: Ciclo de estudios a nivel especialidad, maestría o doctorado.

XXVI Proyecto Terminal: Disertación escrita que consiste en una síntesis del proceso realizado para la elaboración de su investigación con la organización gubernamental, no gubernamental o grupos participantes. Su fin es de demostrar la capacidad investigativa y metodológica del estudiante para aportar conocimientos, técnicas, aplicaciones o enfoques relacionados con su profesionalización, siempre con el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

XXVII Reglamento: El Reglamento General de Estudios de Posgrado de El Colegio de la Frontera Sur.

XXVIII Responsable de Orientación de Programas de Posgrado: Cada orientación integra personal docente afín a un campo de conocimiento para articular las actividades de investigación con la docencia. El objetivo de quien asuma la responsabilidad es la conducción académica de la orientación, es participar en el Comité de Docencia y dar seguimiento al desempeño del personal docente y a los Comités Tutelares de la orientación.

XXIX Tesina: Disertación escrita que consiste en el análisis de un tema de actualidad acorde al programa de Posgrado, cuyo nivel de investigación es menos profundo que la tesis, y de carácter informativo; está compuesta por una recopilación y revisión bibliográfica, y puede considerarse como la investigación inicial para la elaboración de una tesis.

XXX Tesis: Documento académico que integra trabajo de laboratorio, experimental, y de campo, así como actividades académicas y de investigación, que permiten generar datos relacionados con la pregunta de investigación planteada y el desarrollo del proyecto.

XXXI Trabajo de Grado: Documento académico desarrollado como requisito para obtener el grado académico del programa de posgrado que se cursa, el cual puede ser una tesis, tesina, proyecto terminal, o caso práctico.

XXXII Unidad: Es la sede académica que opera un programa de posgrado por sí misma, o en colaboración con otra sede académica perteneciente a ECOSUR.





Capítulo II

De la Estructura y Organización de los Programas de Estudio

- Artículo 11.** Para su operación, el Posgrado contará con la Coordinación General de Posgrado, Coordinación de servicios académicos, Coordinación de Servicios Escolares y Responsables de servicios escolares de la unidad, así como las designadas por la Dirección General.
- Artículo 12.** Las actividades académicas y de investigación inherentes a los programas de posgrado, podrán realizarse en las instalaciones de ECOSUR y en las sedes de otras instituciones con las que se tenga firmado un convenio, bajo las modalidades que se determinen en el plan de estudios correspondiente.
- Artículo 13.** Serán considerados como posgrados institucionales, aquellos que se establezcan en una o varias unidades de ECOSUR.
- Artículo 14.** Los posgrados interinstitucionales se realizarán en colaboración con una o más instituciones. Estos posgrados se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y el respectivo convenio de colaboración entre las instituciones participantes.
- Artículo 15.** Para los programas de colaboración internacional, se considerará el otorgamiento de doble diploma. Estos posgrados se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y el convenio de colaboración con la institución participante.
- Artículo 16.** Los programas de Especialidad se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión, enmarcados en el respeto a los derechos humanos. El documento que se expide al concluir dichos estudios es un diploma de especialidad.
- Artículo 17.** Los programas de Maestría se cursan después de la licenciatura; proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos: a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento, o b) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Ambos enmarcados en el respeto a los derechos humanos.
- Artículo 18.** Los programas de Doctorado se cursan después de la licenciatura cuando son integrados o cuando los cursas después haber obtenido el grado de maestría, de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio, y tienen como objetivo proporcionar una formación altamente especializada, para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes, que





produzca nuevos conocimientos científicos, tecnológicos o humanísticos, enmarcados en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 19. Los posgrados se podrán ofertar en las siguientes modalidades, que estarán descritas en sus respectivos planes y programas de estudio:

- I. Escolarizada: caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios; para actividades específicas, podrán auxiliarse de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- II. No Escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según el plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, y puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.
- III. Mixta: combinación entre la educación presencial y a distancia, con la característica de que quien estudia, tiene programadas sesiones y asesorías presenciales y a distancia, a lo largo de su trayectoria académica.
- IV. Otras que puedan determinarse, de conformidad con la normatividad aplicable.



Capítulo III

Del Personal Académico y Personas Colaboradoras

Artículo 20. El núcleo académico base de los programas de posgrado, estará constituido por personal académico de ECOSUR y por el personal académico comisionado por el CONAHCYT que cumpla con un perfil acorde con los objetivos del programa, incluyendo el conocimiento y el respeto a los derechos humanos; además del presente Reglamento su actuación se regirá por las leyes y la normatividad aplicable.

Artículo 21. Una persona podrá participar como máximo en el núcleo académico base de cuatro programas de posgrado; para tal efecto, los programas integrados (maestría y doctorado) se considerarán como uno solo.

Artículo 22. Las personas que integran el núcleo académico base procurarán mantener un equilibrio en sus funciones dentro del programa, asegurando que cubran en tiempo y forma actividades de desarrollo de recursos humanos, como los que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:



- I. La docencia.
- II. La dirección de estudiantes.
- III. La participación en consejos tutelares.
- IV. Comités de admisión.
- V. Comités de evaluación docente.
- VI. Jurado de exámenes.
- VII. Participación en la propuesta, construcción, revisión y actualización de los planes y programas de estudio.
- VIII. Participación en actividades de planeación, evaluación, acreditación y difusión del programa.
- IX. Participación en actividades de actualización en áreas de docencia.
- X. Participación en reuniones académicas, y colaboración activa en las acciones que se deriven de los acuerdos que en ellas se establezcan.
- XI. Comisión temporal del Comité de Docencia para la investigación de probables casos de discriminación, violencia, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, así como hostigamiento o acoso sexual.
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento, el Manual de Normas y Procedimientos de Posgrado y la normatividad aplicable.

Artículo 23. Además del personal que conforma el núcleo académico base, los programas de posgrado podrán contar con:

Personas Colaboradoras Externas: Es el personal que no pertenece a ECOSUR ni al personal académico comisionado por el CONAHCYT, con adscripción a una institución u organización, realiza actividades de participación y su colaboración académica es sin fines de lucro, y su colaboración es reconocida a través de una constancia con valor curricular. Colabora en una o varias actividades académicas como: persona invitada, corresponsable de una asignatura, codirección, asesoría o supervisión de estancias académicas o prácticas profesionales del programa de Posgrado; que cuenta con ejercicio profesional demostrable y productividad en el campo del programa.

Artículo 24. La participación académica en una asignatura que se imparta en ECOSUR, puede ser como:

- I. **Responsable:** personal del núcleo académico base, que deberá tener un mayor porcentaje de horas impartidas en la asignatura, respecto al personal académico corresponsable y debe asistir a todas las sesiones.
- II. **Corresponsable:** personal que puede o no tener adscripción a ECOSUR. El número de horas que imparta deberá ser menor al 50% del total de horas impartidas.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- III. Persona(s) invitada(s): personal que puede o no tener adscripción a ECOSUR. Imparten pláticas de hasta el 25% del total del curso.

Artículo 25. Cuando la persona responsable, previa justificación enviada a la Coordinación de Posgrado de Unidad, no pueda impartir la asignatura prevista con personas estudiantes ya inscritas, tendrá la obligación de buscar a otra persona que le sustituya, y cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo 19 de este mismo ordenamiento.

Artículo 26. La participación de personal docente responsable y corresponsable en una asignatura no podrá ser mayor a cinco personas, además de la persona invitada; el número de horas impartidas en una asignatura no deberá superar el 100% de las establecidas en el plan de estudios.

Artículo 27. La persona que participe en cualquier actividad del posgrado deberá observar en todo momento los principios éticos y de derechos humanos en su actuar, con base en las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo IV

De los Cuerpos Colegiados de Apoyo

Artículo 28. Cada programa contará con una Guía Operativa que definirá la conformación de los cuerpos colegiados de apoyo y sus actividades: como son el Comité de Admisiones, el Consejo Tutelar, y el Comité de Evaluación Docente. Cada uno de ellos deberá cumplir en su conformación, con los criterios de paridad entre mujeres y hombres, con la no generación de conflictos de interés y con el respeto a la probidad u honradez y los derechos humanos.

Artículo 29. El Comité de Admisiones será la instancia encargada de ejecutar el procedimiento de admisión de quienes aspiran a ingresar a los programas de posgrado, y de proponer al Comité de Docencia la aceptación de estudiantes, siempre bajo los principios de igualdad, no discriminación y, en los casos correspondientes, con la operación de acciones afirmativas en favor de la población prioritaria.

Artículo 30. Quienes integren el Consejo Tutelar, deberán mantener en todo momento una relación profesional, ética, de respeto, honestidad y apoyo académico con sus estudiantes. Entre sus atribuciones se encuentran:

- I. Supervisar el desempeño académico de estudiantes.
- II. Colaborar en la definición y desarrollo de su trabajo de grado, trabajo experimental, de laboratorio o de campo.
- III. Evaluar las actividades relacionadas con los avances de la investigación.





En caso de incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, cualquiera de las partes implicadas deberá notificar por escrito a la Coordinación de Posgrado de la Unidad o a la Coordinación del Programa, según corresponda, quienes consultarán con la Coordinación General para que, a juicio de ésta, oriente sobre la vía adecuada para su resolución, su envío al Comité de Docencia para su discusión, a las Personas Responsables de Orientación del programa, a las Personas Consejeras, o al Comité de Ética, para su discusión y resolución, según su competencia.

Artículo 31. El Comité de Evaluación Docente revisará y realizará las recomendaciones pertinentes a las evaluaciones efectuadas por el estudiantado inscrito en las asignaturas, al finalizar los periodos lectivos en cada programa.

Dichas evaluaciones siempre contendrán elementos para identificar posibles hechos de discriminación, violencia, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, así como hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 32. La Comisión Temporal se creará de manera específica para llevar a cabo la investigación de un caso o una denuncia que corresponda a la competencia del Comité de Docencia, como son la discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, u hostigamiento o acoso sexual; será designada por el Comité de Docencia y se conformará por hombres y mujeres que no deberán tener ningún conflicto de interés respecto a las partes involucradas, y acorde con la siguiente composición:

- I. Una persona consejera o una persona asesora.
- II. Dos personas que formen parte del Comité de Docencia, una de las cuales deberá ser docente y la otra estudiante.

En caso de que el Comité de Docencia así lo determine o que por solicitud de la Comisión Temporal se considere necesario para la atención e investigación de un caso, se podrá requerir y contar con la asesoría de la persona Titular de la Unidad de Igualdad de ECOSUR o una persona externa. Cada integrante de la Comisión Temporal firmará una carta de confidencialidad desde su incorporación.

Capítulo V

De la Dirección, Codirección y Asesoría

Artículo 33. La participación en la Dirección, Codirección o Asesoría de estudiantes será autorizada por el Comité de Docencia y se regirá por los principios que establece





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



este Reglamento. Cambios subsecuentes serán revisados y autorizados por la Coordinación de Posgrado.

- Artículo 34.** La Dirección estará encargada de supervisar la elección del tema, el desarrollo del trabajo de investigación y la práctica profesional (de ser el caso), acorde con los principios de los derechos humanos. El personal Académico de ECOSUR o el personal Académico del CONAHCYT podrá fungir como director(a) de un(a) estudiante. El máximo de estudiantes a dirigir es de diez de los cuales, no más de cinco pueden ser de un mismo programa.
- Artículo 35.** La Codirección estará a cargo de una persona colaboradora externa a ECOSUR, especialista en el tema de investigación, propuesta por quien sea estudiante, y junto con la Dirección, deberá supervisar el trabajo de investigación para obtener el grado, en un marco de respeto a los derechos humanos a lo largo del proceso de investigación.
- Artículo 36.** La Asesoría estará a cargo del personal de Académico de ECOSUR o del personal Académico del CONAHCYT o de una persona colaboradora externa, propuesta en acuerdo entre estudiante y la dirección de tesis. Su función será orientarle en la búsqueda de información, el diseño y la metodología de la investigación, y en otras actividades académicas relacionadas con el desarrollo adecuado del proyecto de investigación, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Capítulo VI

De los Planes y Programas de Estudio

- Artículo 37.** El plan de estudios es el conjunto de elementos académicos, éticos, de investigación, de colaboración e incidencia social, así como administrativos, que se integran para la formación de personas comprometidas con la transformación social y científica de alto nivel, de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el presente Reglamento..
- Artículo 38.** Se denominará crédito, a la unidad de medida del trabajo que realiza el estudiante y cuantifica las actividades de aprendizaje consideradas en el plan de estudios.
- Artículo 39.** El número de créditos deberá establecerse en el plan de estudios de cada programa, de acuerdo con las siguientes cuantificaciones mínimas:
- I. Para los programas de especialidad, 45.
 - II. Para los programas de maestría, 75.
 - III. Para los programas de doctorado que requieren la maestría como antecedente, 75, o integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura.





- Artículo 40.** Para la creación de un nuevo programa de posgrado, el proyecto deberá ser revisado, analizado y aprobado por el Comité de Docencia. Posteriormente se enviará para la revisión y, en su caso, aprobación de la Dirección General, misma que lo presentará ante el Comité Evaluador Externo de ECOSUR y con base en sus recomendaciones, lo presentará en la siguiente Junta de Gobierno de ECOSUR para su aprobación y posterior registro ante las dependencias correspondientes.
- Artículo 41.** Un programa de posgrado podrá ser suspendido definitiva o temporalmente por la Junta de Gobierno previa opinión del Comité de Docencia:
- I. Cuando no exista suficientes alumnos registrados en el programa.
 - II. Previa solicitud de la Coordinación General de Posgrado, después de un análisis de pertinencia.
- Artículo 42.** Un programa de posgrado que haya sido suspendido de manera temporal podrá ser evaluado para su reactivación a solicitud de la Coordinación General de Posgrado, o cuando cumpla el tiempo establecido de suspensión señalado en el dictamen correspondiente del Comité de Docencia.
- Artículo 43.** La Junta de Gobierno aprobará la apertura de nuevos programas y su suspensión; a solicitud del Comité de Docencia de acuerdo con alguna de las siguientes recomendaciones:
- I. Aprobado.
 - II. Reactivar el programa.
 - III. Mantener la suspensión.
 - IV. Suspensión definitiva.
 - V. No aprobado.
- Artículo 44.** El plan de estudios de cada programa deberá ser revisado y actualizado cada cinco años. La modificación de los planes de estudios se someterá al procedimiento institucional establecido.
- Artículo 45.** Todo cambio que se quiera realizar en el plan de estudios de algún programa de posgrado, deberá ser aprobado por el Comité de Docencia y registrado ante las dependencias correspondientes.

Capítulo VII Del Estudiantado





Artículo 46. Se considera estudiante a la persona que haya sido aceptada a través de la convocatoria de admisión correspondiente, que se inscriba y se mantenga vigente en alguno de los programas de posgrado que se imparten las unidades de ECOSUR.

Artículo 47. Las categorías del estudiantado son:

- I. Estudiante de tiempo completo: Persona aceptada en alguno de los programas, que permanezca inscrita durante los años que prevé el plan de estudios correspondiente, y que dedique por lo menos 40 horas semanales a sus actividades académicas.
- II. Estudiante de tiempo parcial: Persona que dedica por lo menos 20 horas semanales a sus actividades académicas, lo cual dependerá del plan de estudios de cada programa.
- III. Estudiante egresado(a): Persona que concluyó los créditos del programa, pero no ha realizado la defensa de su trabajo de grado.

Artículo 48. Estudiante externo(a): Persona que puede estar adscrita o no a otra institución educativa nacional o internacional, en un programa equivalente a la asignatura a la que se inscribe, sin estar admitida en los programas de posgrado de ECOSUR como estudiante de tiempo completo o parcial.

Capítulo VIII Del Ingreso, Permanencia y Baja

Artículo 49. El ingreso de estudiantes se sujetará a lo establecido en las convocatorias de admisión vigentes de los programas y en las guías de los procesos de admisión, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 50. Para ingresar a un programa de posgrado, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. La cédula profesional, el título o acta de examen del grado anterior al que va a ingresar: licenciatura, para el caso de especialidad, y maestría, para el caso de doctorado, en caso de doctorados directos licenciatura.
- II. Certificado total de estudios o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso.
- III. Sujetarse a los demás procedimientos de admisión que se establezcan en las guías del proceso de admisión y en la convocatoria de admisión del programa correspondiente.

Artículo 51. Para la admisión de estudiantes al programa, se deberán observar los principios constitucionales de los derechos humanos, como son los principios de igualdad y no





discriminación, así como acciones afirmativas para la población prioritaria, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El procedimiento de admisión se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en las guías del proceso de admisión del programa. Su ejecución estará a cargo del Comité de Admisiones.
- II. Entregar dentro del periodo que se establezca, los documentos señalados en la convocatoria de admisión correspondiente.
- III. La decisión de admitir las candidaturas, será tomada por el Comité de Docencia con base en la guía de admisión del programa. Más allá de los recursos de la guía, el dictamen será inapelable.
- IV. La lista de personas admitidas será publicada en el sitio Web de Posgrado.

Artículo 52. No podrán cursarse dos o más programas de posgrado de manera simultánea.

Artículo 53. La persona aspirante que haya sido aceptada, deberá formalizar su trámite de ingreso mediante el cotejo de los documentos señalados en la convocatoria de admisión e inscripción al programa. Solo al cumplirse ese proceso, la persona se considerará formalmente inscrita en el programa de posgrado al que aplicó, adquiriendo la condición de estudiante con los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento.

Una vez formalizado el trámite, deberá cursar un proceso propedéutico. De manera particular, se hará de su conocimiento este Reglamento y la Guía de Actuación; además, se le pedirá firmar su conocimiento de conformidad.

Artículo 54. Para la permanencia en el programa, la persona estudiante deberá:

- I. Estar inscrita en el periodo correspondiente o contar con baja temporal vigente.
- II. Realizar los trámites académicos y administrativos que correspondan a cada programa, en las fechas establecidas en los calendarios.
- III. Mantener la calificación mínima aprobatoria en todas las asignaturas y actividades académicas que conforman el plan y programa de estudio.
- IV. Realizar y acreditar todas las actividades académicas del plan y programa de estudio de posgrado al que se inscriba, de acuerdo con los tiempos establecidos.
- V. Relacionarse y apegarse a los principios de igualdad en dignidad y derechos, no discriminación y equidad, así como cumplir con la confidencialidad, las medidas de protección, sanción o reparación del daño en caso de ser involucrado en procesos de investigación por probables actos de discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica, o por hostigamiento o acoso sexual.





Artículo 55. Excepcionalmente, cuando una persona estudiante no presente su examen para la obtención del grado durante los periodos estipulados en el programa, podrá solicitar un máximo de dos prórrogas.

La Coordinación General de Posgrado junto con la Unidad de Igualdad, verificará que en la solicitud de prórrogas no se encuentren probables hechos de discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, o por hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 56. Los permisos, bajas temporales o el cambio a estudiante de tiempo parcial, sólo tendrán efectos administrativos cuando se realicen conforme a los procedimientos vigentes establecidos en este mismo ordenamiento. En ningún caso, ECOSUR contraerá compromiso alguno en cuanto a que su cambio pueda afectar la beca que las instancias financiadoras le han otorgado para realizar sus estudios de posgrado.

Artículo 57. Se debe considerar que las bajas temporales o permisos no pueden ser mayores a 12 meses. Una vez transcurrido ese tiempo, se considerará como baja definitiva, a menos que se solicite la renovación o se encuentre en los supuestos de atención o protección por probables hechos de discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica o por hostigamiento o acoso sexual.

La Coordinación General de Posgrado verificará que en la solicitud de baja no se encuentren probables hechos de discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, o por hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 58. Serán causales de baja definitiva, las siguientes:

- I. La reprobación de una asignatura.
- II. La reprobación de una segunda oportunidad de evaluación de una asignatura, o de la presentación del examen de grado, del protocolo de tesis, o predoctoral, cuando aplique.
- III. A solicitud expresa de la persona estudiante.
- IV. Por no obtener el grado en el tiempo establecido en el programa correspondiente.
- V. El no solicitar la prórroga para presentar examen para la obtención del grado.
- VI. En caso de que no haya obtenido el grado dentro del plazo estipulado en la segunda prórroga autorizada.
- VII. Cuando la persona estudiante suspenda sin justificación alguna sus actividades académicas, actividades experimentales, de laboratorio o de campo, y no tenga comunicación con su Consejo Tutelar por un periodo





de 30 días naturales. Será facultad del Consejo Tutelar solicitar al Comité de Docencia la baja definitiva; para ello, el Comité de Docencia se apoyará en la Coordinación General de Posgrado y en la Unidad de Igualdad para verificar que en este supuesto no exista una situación de discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, o por hostigamiento o acoso sexual.

VIII. Cuando sea sancionado por cometer una falta, conforme al Capítulo X del presente Reglamento.

IX. Por fallecimiento.

Artículo 59. Cuando una persona en su calidad de estudiante abandone de manera definitiva el programa de posgrado, es facultad del director o directora de tesis, disponer de los datos conseguidos por aquella, sin menoscabo de la obligación de reconocer la coautoría en los productos derivados de dichos datos

Artículo 60. El oficio de baja definitiva será emitido por la Coordinación General de Posgrado.

Capítulo IX De los Derechos y Obligaciones del Estudiantado

Artículo 61. Son derechos del estudiantado:

- I. Ser reconocido como estudiante de posgrado de ECOSUR, recibir el servicio educativo de forma integral otorgándole el acceso a las instalaciones destinadas para su uso, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.
- II. Ser tratado con respeto a sus derechos humanos, que les garantice igualdad en derechos y libertades, estudiar y convivir en un ambiente libre de discriminación, violencia o acoso de cualquier tipo, acorde con la normatividad aplicable en ECOSUR.
- III. Recibir un trato digno por parte de las personas que integran la comunidad de ECOSUR.
- IV. Realizar la inscripción y cursar su programa de estudio.
- V. Contar con la protección y confidencialidad de información personal proporcionada a ECOSUR, de acuerdo con el aviso de privacidad vigente, , así como, por lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con las excepciones que establezca la ley.
- VI. Recibir la formación académica prevista en el plan y programa de estudio en el cual cause alta como estudiante; así como, información administrativa.





- VII. Hacer uso responsable y con probidad de las instalaciones, equipos y recursos de ECOSUR para el desarrollo de sus actividades académicas.
- VIII. Contar con las condiciones que posibiliten el uso legítimo y responsable de los espacios para la convivencia armónica, así como gozar de ambientes estables y seguros.
- IX. Inscribir las asignaturas y solicitar la baja de las mismas.
- X. Conocer la calificación de la asignatura cursada, previo a su registro oficial.
- XI. Solicitar y obtener revisión en caso de inconformarse con las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de conformidad con este mismo ordenamiento.
- XII. Solicitar una evaluación de recuperación, en caso de que no haber aprobado la asignatura.
- XIII. Solicitar una evaluación extemporánea cuando se tenga derecho a la evaluación final de una asignatura y cuando por causa justificada no se haya presentado,.
- XIV. Solicitar permisos, baja temporal o definitiva.
- XV. Recibir su título, acta de examen y certificado correspondiente, una vez que concluya sus estudios y cumpla con los requisitos y examen que establece su plan de estudio, en este mismo ordenamiento .
- XVI. Ser primer autor o autora de los artículos derivados de su tesis por el derecho de autoría o de referencia en las investigaciones en que participen de acuerdo con la normatividad del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).
- XVII. Obtener respuesta en tiempo y forma, a sus peticiones, siempre que sean por escrito, pacíficas y respetuosas, relacionadas con su formación profesional.
- XVIII. Recibir atención y seguimiento ante conflictos académicos y administrativos con alguna persona de la comunidad de ECOSUR.
- XIX. Denunciar cualquier acto de discriminación, violencia de género, violencia académica, docente, acoso u hostigamiento sexual, y conflicto con algún docente o estudiante con el cual considere una afectación a sus derechos, bajo los principios del debido proceso y la debida diligencia, incluyendo los derechos de las víctimas, acorde a la normatividad aplicable en ECOSUR.
- XX. Durante la implementación de medidas de protección o rehabilitación por probables hechos de discriminación por cualquier motivo, violencia, violencia contra las mujeres, violencia académica, o por hostigamiento o acoso sexual, se deberá garantizar que las personas involucradas puedan cumplir con los resultados o acciones esperadas en su proceso de formación e investigación, siempre dando prioridad a la persona presuntamente víctima.





XXI. Las demás que se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 62. Son obligaciones del estudiantado:

- I. Conducirse con el debido respeto a la comunidad de ECOSUR y a la institución misma.
- II. Observar una conducta de respeto a los derechos humanos, un trato digno que garantice el orden social sustentado en la igualdad en derechos y libertades, en la no discriminación y libre de violencia contra las mujeres, de violencia académica, docente, así como de hostigamiento o acoso sexual, para todas las personas que integran la comunidad de ECOSUR, así como, cualquier persona externa que con motivo sus actividades tenga relación con ECOSUR.
- III. Conocer y cumplir con el presente ordenamiento y con su plan de estudio.
- IV. Conducirse de forma digna, sin proferir insultos, ofensas, amenazas o comentarios degradantes, incluido el caso en el que los comportamientos específicos se realicen utilizando un seudónimo o el anonimato. Mantener una actitud de respeto, y no utilizar el nombre, imagen o voz de una persona integrante de la comunidad sin su permiso, menoscabar su privacidad o realizar comentarios que puedan dañar su dignidad, honor o reputación.
- V. Evitar practicar, participar o incitar el acoso escolar o sexual, así como el sexting por cualquier medio hacia el estudiantado, así como hacia cualquier persona que forme parte de la comunidad de ECOSUR o cualquier persona externa que con motivo sus actividades tenga relación con ECOSUR.
- VI. Conocer el reglamento de becas de la instancia financiadora correspondiente, incluyendo los alcances de las bajas temporales y definitivas. En ningún caso, ECOSUR contraerá compromiso alguno en cuanto a la beca otorgada por la instancia financiadora.
- VII. Cumplir con todas las actividades académicas establecidas en el plan de estudio, este mismo ordenamiento y las normas correspondientes, así como las comprometidas con la instancia financiadora, en su caso.
- VIII. Conocer y firmar el aviso de privacidad vigente.
- IX. No divulgar información considerada como confidencial, falsa o que dañe la integridad de persona alguna de la comunidad de ECOSUR.
- X. Respetar, mantener, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles, equipos tecnológicos e informáticos, y respetar la normatividad establecida en los laboratorios, biblioteca y otras áreas en las que desarrolle sus actividades académicas.





- XI. No asistir a las instalaciones de ECOSUR o a los lugares donde se utilicen recursos de la Institución, bajo los influjos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, quedando estrictamente prohibida su venta, distribución y consumo.
- XII. Asistir de manera regular a la Unidad de adscripción y cumplir con la asistencia a clases, cursos, prácticas, trabajo en laboratorio o cualquier otra actividad académica asignada durante el tiempo que dure el programa, con excepción de los periodos vacacionales, del tiempo destinado a trabajo de campo y movilidad, o que se cumpla fuera de la Unidad.
- XIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos relacionados con su formación académica
- XIV. Solicitar por escrito a la Coordinación de Posgrado de la Unidad o a la Coordinación del programa, la revisión de una evaluación, así como una evaluación de recuperación o extemporánea, en un plazo no mayor a diez días hábiles, después de haber conocido el resultado o calificación.
- XV. Solicitar por escrito la reincorporación a las actividades académicas, una vez vencido el permiso o baja temporal solicitado y, en caso de contar con alguna beca, realizar los trámites que correspondan ante la instancia financiadora.
- XVI. Respetar los principios de la ética e integridad académica, dando los créditos correspondientes a autores de escritos o datos, para evitar cometer plagio, autoplagio, falsificación de datos obtenidos durante el proceso de investigación o cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico, en cualquier actividad evaluable. Esto es, tareas, trabajos de tesis, investigaciones, desarrollos tecnológicos, artículos técnicos, científicos, presentaciones en congresos, informes, utilización de software y otros, donde ECOSUR pueda ser afectado en temas de propiedad intelectual, industrial, derechos de autor entre otros.
- XVII. Denunciar ante el Comité de Ética o persona consejera o asesora, cualquier acto de discriminación, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, acoso u hostigamiento sexual, y conflicto con docentes o estudiantes del cual tenga conocimiento.
- XVIII. Cumplir con la confidencialidad, medidas de protección y, en su caso, la sanción y la reparación del daño, cuando sea parte en un proceso de investigación derivado de una denuncia por discriminación, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, u hostigamiento o acoso sexual.
- XIX. Otorgar el crédito correspondiente a ECOSUR y al personal que lo dirija, en los productos que resulten de su trabajo de investigación.
- XX. Al finalizar su programa de estudios, entregar a ECOSUR los resultados originales, bitácoras, archivos electrónicos, muestras y cualquier otro tipo





de producto derivado de su trabajo o que ECOSUR le haya facilitado y sea propiedad de la Institución.

- XXI. Toda persona que en calidad de estudiante haya recibido apoyo económico, logístico, en especie, o de otra índole, o beca de alguna instancia pública o privada, deberá reconocer dicho apoyo en el trabajo de grado, y en los artículos que genere para su publicación.
- XXII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

Capítulo X **De las Sanciones**

Artículo 63. Será motivo de sanción aquella persona estudiante descrita en el Capítulo VII que cometa una o varias faltas, inobservantes al capítulo que antecede del presente Reglamento. La falta significa cualquier tipo de conducta o comportamiento del estudiantado que exceda a sus derechos o sea contrario a sus obligaciones enlistadas en el Artículo 62 de este ordenamiento.

Artículo 64. Para determinar la sanción a que haya lugar, el Comité de Docencia tomará en cuenta la gravedad de la falta, considerando los criterios siguientes:

- I. La conducta observada y documentada.
- II. El expediente y trayectoria escolar de la persona estudiante.
- III. Las causas y circunstancias de la conducta cometida.
- IV. Las consecuencias generadas.
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor. El expediente escolar de cada estudiante incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 65. Cualquier estudiante que incurra en las conductas que excedan sus derechos o sean contrarias a sus obligaciones previstas en el presente ordenamiento se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita de la conducta o acto cometido.
- II. Suspensión del derecho a representar a ECOSUR en eventos académicos, de formación integral y de representación estudiantil.
- III. Suspensión temporal de su calidad de estudiante, pudiendo ser:
 - a. Suspensión de sus derechos estudiantiles de 1 a 15 días hábiles.





- b. Suspensión de sus derechos estudiantiles por el resto del semestre.
 - c. Suspensión de sus derechos estudiantiles por un semestre; y
- IV. Baja definitiva.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal y administrativa a la que haya lugar. El Comité de Docencia será quien aplique las sanciones materia del presente y en su caso, de vista a las autoridades competentes.

Artículo 66. Los siguientes incisos, señalan las medidas que pueden imponerse como sanciones por parte del Comité de Docencia, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- I. Negativa de admisión o anulación de una admisión otorgada.
- II. Cese del programa de estudios, asignatura, estancia académica o práctica profesional, de manera temporal o definitiva; la restitución, reembolso o reparación de los daños causados a la propiedad, según lo determinado por la administración de ECOSUR o la instancia que corresponda.
- III. Amonestación por escrito, y en caso de reincidencia, la baja por seis meses o del programa, por asistir bajo los influjos de bebidas alcohólicas o estupefacientes o consumirlas o venderlas en las instalaciones de ECOSUR, así como en lugares donde se utilicen recursos de la Institución. Lo anterior, sin menoscabo de las denuncias que puedan presentarse ante las autoridades judiciales competentes.
- IV. Cancelación de los resultados obtenidos por una o más actividades relacionadas con cualquier asignatura, actividad académica o para la graduación.
- V. Reajuste de una nota aprobatoria a una reprobatoria.
- VI. El no respetar los principios de la ética e integridad académica, pueden conducir a cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:
 - a) Revocación o retiro de un documento oficial, en particular un diploma de grado, o suspensión provisional de derechos para obtener dicho documento.
 - b) Suspensión de la presentación de protocolo, examen predoctoral o de grado de la persona estudiante, teniendo 90 días naturales como plazo para volver a presentarlo. Si en esta segunda oportunidad prevalece o incurre nuevamente en la falta de los principios de ética e integridad académica, procede la baja definitiva del programa de posgrado.
 - c) La persona estudiante que falte a los principios de ética e integridad académica, no podrá ser acreedora a mención honorífica.





- d) Reescritura del ensayo o ejercicio en el plazo señalado por la persona responsable de la asignatura. Si en esta segunda oportunidad prevalece o incurre nuevamente en la falta de los principios de ética e integridad académica, procede la baja definitiva del programa de posgrado.
- VII. Vencido el plazo para inconformarse sobre el resultado de una evaluación o para solicitar una evaluación de recuperación o extemporánea, se perderá el derecho a realizarlo posteriormente, por lo que el primer resultado será el que oficialmente sea registrado.
- VIII. Remisión de la resolutive al docente responsable de la evaluación de la actividad académica, para que asigne una nueva calificación, teniendo en cuenta la infracción.
- IX. En caso de que la persona estudiante incumpla en dar el crédito correspondiente a ECOSUR y el reconocimiento al personal que le dirija, no podrá participar en proyectos de investigación o en otras actividades académicas de la Institución por un periodo mínimo de seis meses y máximo de cinco años.
- X. En caso de que el director o directora de la persona estudiante incumpla con el reconocimiento de coautoría, no podrá dirigir a estudiantes por un periodo mínimo de seis meses y un máximo de cinco años.
- XI. Cuando exista una denuncia ante una autoridad del poder judicial o se encuentre detenida por delitos, se procederá a emitir la baja temporal de la persona denunciada, en tanto sean emitidas las medidas disciplinarias por ECOSUR, buscando, en medida de lo posible, la forma en que pueda continuar sus estudios, hasta que medie una determinación en contra.
- XII. Revocación o suspensión por un periodo específico, del derecho a ingresar a las instalaciones, tener un permiso para utilizar recursos de laboratorio, informáticos u otros equipos o servicios de ECOSUR.
- XIII. Las sanciones relacionadas con becas, serán las que establezca el Reglamento de Becas o cualquier otro marco jurídico de la instancia financiadora, por lo que ECOSUR no tendrá ninguna responsabilidad.
- XIV. Cuando la falta que dio origen a la sanción sea reiterativa, se podrá optar por una baja temporal (segunda ocasión) o baja definitiva (tercera ocasión).
- XV. Cuando la falta que dio origen a la sanción sea grave, como actos de discriminación, violencia, violencia contra las mujeres, violencia en el ámbito docente, académico, así como el hostigamiento u acoso sexual, ECOSUR podrá optar por una baja definitiva.
- XVI. La amonestación puede incluir un llamado a mejorar la comunicación, la convivencia, a trabajar en equipo, entre otras, así como la recomendación o requerimiento a tomar cursos o talleres que ayuden a superar o mejorar aspectos que se vislumbren necesarios.





Artículo 67. Las sanciones previstas en el presente ordenamiento serán integradas en el expediente escolar del estudiante y se aplicarán por cada infracción de manera independiente, de acuerdo con la gravedad de esta.

Artículo 68. El Comité de Docencia, previo a aplicar la sanción correspondiente deberá:

- I. Documentar las evidencias del hecho.
- II. Analizar las evidencias del hecho y el expediente de el o las personas estudiantes involucradas.
- III. Otorgar el derecho de audiencia a la persona estudiante involucrada o involucradas para que manifiesten por escrito lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, presente las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de su caso.
- IV. Analizar las evidencias y pruebas para emitir la propuesta de sanción correspondiente.

Artículo 69. Cualquier persona estudiante que se considere afectada por la sanción impuesta por el Comité de Docencia, podrá presentar recurso de revisión para impugnar la sanción, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que se le haya notificado; dicho escrito de interposición deberá presentarse ante la autoridad que emitió la sanción.

Artículo 70. Una vez presentado el recurso de revisión, el Comité de Docencia contará con treinta días hábiles para ratificar, revocar o rectificar la sanción, notificando a la Coordinación General de Posgrado, para que ésta a su vez, notifique a la persona estudiante interesada.

Artículo 71. En caso de que se trate de la una persona colaboradora externa, la sanción puede contemplar la cancelación y suspensión, de manera temporal o definitiva, de su participación y colaboración académica (ver Artículo 23 de este mismo ordenamiento) en los programas de posgrado.

La Coordinación General de Posgrado enviará al Comité de Ética o su equivalente, a la Dirección institucional, a la Coordinación de la facultad o departamento o su equivalente en la institución de procedencia, el acta de hechos con el dictamen emitido por el Comité de Docencia.

Artículo 72. Las autoridades facultadas para emitir sanciones y recomendaciones por faltas relacionadas con este Reglamento son:

- I. El Comité de Docencia.

Respetando los derechos constitucionales y el derecho de audiencia. Procedimientos hipótesis normativa, sanción y procedimiento de ejecución.





Capítulo XI Del Procedimiento para Investigar Denuncias

Artículo 73. Toda persona podrá presentar denuncias por aquellas conductas que, presuntamente, atenten contra los derechos u obligaciones establecidos en este Reglamento.

También se podrán iniciar investigaciones de oficio, cuando dichas conductas sean de conocimiento público.

La presentación de denuncias relacionadas con actos de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso sexual, así como violencia académica, docente, podrá hacerse a través de una persona Consejera o Asesora o ante el Comité de Ética. Cuando se trate de situaciones académicas, podrá presentarse ante a la persona titular de la Coordinación General de Posgrado, la Persona titular de la Coordinación de Posgrado de la Unidad, o la persona titular de la Coordinación del Programa.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir alguna falta señalada en este Reglamento, puede denunciar ante las instancias aquí mencionadas, de manera institucional, personal o anónima, a excepción de las denuncias de tipo académico, que únicamente pueden ser presentadas por la persona interesada.

Artículo 74. Todo proceso de investigación por faltas a este Reglamento o que inicie el Comité de Docencia, se realizará bajo los principios del debido proceso y la debida diligencia, que incluyen la presunción de inocencia y la presunción de buena fe, la independencia e imparcialidad de quien implementa en cada etapa del proceso, así como la confidencialidad en las etapas que correspondan y la transparencia en el resguardo de los datos personales. Acorde a lo establecido en este Reglamento y en la Guía de Actuación, se respetarán los derechos de las víctimas y se les atenderá construyendo condiciones para el empoderamiento de las víctimas, a fin de garantizar que en ECOSUR todas las relaciones entre su comunidad se basen en los derechos humanos.

Artículo 75. En todos los casos, las instancias concedoras, así como las personas que integran el Comité de Docencia, estarán obligadas a guardar la confidencialidad, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



En una investigación, al notificarse a cada parte involucrada, se le explicará el procedimiento y se le solicitará la firma de una carta de confidencialidad, para respetar dicho principio a lo largo de la investigación y conforme lo determine la resolución de la misma.

Artículo 76. Los actos de discriminación por cualquier motivo, violencia contra las mujeres, violencia académica, docente, acoso u hostigamiento sexual, podrán ser denunciados ante personas consejeras, asesoras o directamente ante el Comité de Ética. Una vez determinada la competencia de dicho Comité, éste enviará al Comité de Docencia aquellos casos que le correspondan.

Al recibir un caso, el Comité de Docencia designará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, una Comisión Temporal para investigar los hechos bajo la configuración definida en el Capítulo IV, sobre los Cuerpos Colegiados de Apoyo de este Reglamento.

Dado que las mencionadas conductas atentan directamente contra la dignidad y las libertades fundamentales, así como contra la igualdad entre las personas, no se permitirá la conciliación en ninguno de los casos, y se priorizará el acceso a la verdad, a la reparación de los daños y a la justicia, mediante los procedimientos de investigación que este ordenamiento establece.

Artículo 77. De acuerdo con lo señalado en este Reglamento, la Comisión Temporal tiene la facultad de emitir, supervisar y evaluar la implementación de medidas de protección para la persona denunciante, así como para las presuntas víctimas relacionadas con el caso; además, cuando la investigación así lo determine, sugerir al Comité de Docencia las sanciones y medidas de reparación del daño para que la Coordinación del Posgrado las implemente.

Artículo 78. La Comisión Temporal recibirá el expediente conformado por lo menos hasta la definición de competencia por parte del Comité de Ética, el cual deberá contener, en lo posible, la siguiente información:

- I. Nombre, dirección electrónica o teléfono de la persona que presenta la denuncia, para poder hacer el seguimiento.
- II. Los datos de identificación de la persona denunciada. Cuando los actos hayan sido realizados de manera anónima o encubierta, indicar los elementos que permitan contar con referencias para su identificación.
- III. La descripción de los hechos que se denuncian, mismos que deben estar relacionados a afectaciones a los derechos definidos en este ordenamiento o a las conductas señaladas como prohibidas, con la narración, lo más detallada posible, de las circunstancias, el tiempo, el lugar y el modo en que ocurrieron los sucesos que se denuncian.





- IV. La descripción del contexto en el que se desarrollaron los hechos, de manera que se pueda contar con información para hacer un análisis de las relaciones de poder entre las personas involucradas, así como información relevante para identificar posibles riesgos de afectación a la integridad, y derechos o libertades de las presuntas víctimas.
- V. La descripción de las afectaciones a derechos y libertades, así como los daños en la integridad o bienes, de la persona presuntamente afectada, o de otras personas relacionadas a ella.
- VI. Elementos probatorios sobre los hechos, o de las circunstancias en que sucedieron. En caso de testigos, el nombre, correo o teléfono para contactarles.

La Comisión Temporal completará el expediente, para lo cual podrá solicitar elementos de prueba, entrevista con la persona denunciante, con la persona denunciada, y con los testigos, en caso de existir.

Artículo 79. Atendiendo a las recomendaciones descritas en el documento OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." Y acorde a la Guía de Actuación.

Artículo 80. Toda resolución deberá contener los siguientes elementos:

- I. Referencias sobre la denuncia presentada y los tiempos desarrollados en el proceso.
- II. Identificación de las personas involucradas en la controversia.
- III. Análisis de las relaciones de poder.
- IV. Análisis de las pruebas.
- V. Pronunciamiento sobre si se encuentra responsabilidad o no, respecto a que los hechos denunciados correspondan a violaciones a los derechos y libertades establecidos en este Reglamento.
- VI. En caso de encontrarse responsabilidad o daño por parte de la persona denunciada, establecer la recomendación o sanción pertinente, y señalar si se mantienen o no las medidas de protección que se hubiesen dictado.
- VII. Referir los daños identificados y las personas afectadas, así como describir las correspondientes medidas de reparación integral del daño.

Artículo 81. La resolución de la Comisión Temporal será presentada ante la Presidencia del Comité de Docencia para su confirmación. La Presidencia podrá consultar a la Unidad de Igualdad sobre los contenidos de la resolución, para confirmar su contenido.





La Coordinación General de Posgrado es la instancia que deberá emitir el oficio correspondiente de notificación de la resolución, y la Coordinación de Posgrado de la Unidad, será la responsable de la ejecución disciplinaria y del seguimiento a la reparación del daño; para ello, podrá contar con el apoyo de la Unidad de Igualdad.

- Artículo 82.** La persona Titular de la Coordinación General de Posgrado, informará por escrito y por separado a cada una de las partes del caso, sobre la resolución de la Comisión Temporal. En dicha notificación se señalarán los alcances de publicidad o confidencialidad de cada caso, en particular cuando la víctima haya solicitado el resguardo de sus datos personales. Si hubiera otras personas que hayan firmado el acuerdo de confidencialidad, la misma autoridad les informará también que el proceso ha finalizado.
- Artículo 83.** Toda resolución deberá integrarse al archivo de la persona encontrada como responsable, ya sea personal académico, estudiante o colaboradora externa, y en todo momento deberá estar disponible para su consulta en caso de que sea solicitada por el Comité de Docencia o cualquier otra autoridad institucional o judicial.
- Artículo 84.** La presentación de una denuncia descrita en este apartado, no será impedimento para que ECOSUR o la persona que sea víctima de un delito, interponga una denuncia ante cualquier autoridad competente.

Capítulo XII

De la Evaluación, Revalidación y Graduación

- Artículo 85.** Las evaluaciones a estudiantes tienen como propósito ofrecer elementos cualitativos y cuantitativos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del respectivo programa de posgrado.
- Artículo 86.** El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0.0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0, y deberá darse a conocer a las y los estudiantes a través de un medio electrónico.
- Artículo 87.** En caso de no aprobar alguna actividad académica diferente a las asignaturas, como el protocolo, predoctoral, práctica profesional, entre otras, deberá apegarse a lo que se establezca este Reglamento en su Capítulo VIII.
- Artículo 88.** Quienes cuenten con estudios de posgrado previos sin concluir o planeen tomar asignaturas en otras instituciones, podrán solicitar la revalidación o equivalencia.
- Artículo 89.** Para obtener el grado, será necesario:





- I. Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudios,
- II. Presentar el trabajo de grado y aprobar el examen respectivo, y
- III. Cubrir los requisitos contenidos en plan de estudio.

Artículo 90. Para obtener el grado, sólo se reconocerán las siguientes modalidades que acompañan el contenido del plan de estudios del programa cursado:

- I. Tesis.
- II. Proyecto Terminal.
- III. Tesina.
- IV. Estudio de Caso.

Artículo 91. El examen de grado se calificará de acuerdo con la siguiente escala: No Aprobado(a), Aprobado(a), Aprobado(a) por Unanimidad, y Aprobado(a) por Unanimidad con Recomendación a Mención Honorífica. Para emitir la mención honorífica, se deberá cumplir con lo estipulado en el plan de estudio. La decisión del jurado del examen de grado será inapelable.

Artículo 92. En caso de que el dictamen sea "No Aprobado(a)", el examen podrá presentarse una vez más a solicitud expresa de la persona postulante, siempre y cuando sea en un periodo no mayor a 90 días naturales ante el mismo jurado. Si en el segundo dictamen resulta "No Aprobado(a)", causará baja definitiva.

Capítulo XII

De los Recursos Financieros

Artículo 93.

Corresponde a la Coordinación General de Posgrado gestionar y administrar los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades de los programas de posgrado bajo su responsabilidad. Asimismo, deberá designar el presupuesto a las diferentes coordinaciones de posgrado, en función del presupuesto general recibido anualmente.

Artículo 94. Los recursos financieros deberán ser utilizados con estricto apego a las Reglas de Operación establecidas por la Dirección de Administración de ECOSUR y sus fuentes de financiamiento.

Transitorios





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta de Gobierno de ECOSUR.

Segundo. Este Reglamento y demás normatividad aplicable, deberá encontrarse disponible por vía electrónica para todas las personas que deseen consultarlos en la página oficial de Posgrado.

Tercero. Los casos no previstos en este Reglamento, serán analizados, valorados y resueltos por el Comité de Docencia.

Cuarto. En caso de modificación, no será necesario someter el presente Reglamento a la aprobación de la Honorable Junta de Gobierno, sino que deberá contar con la validación del Comité de Docencia, para su posterior presentación ante la Honorable Junta de Gobierno y publicación.

Quinto. Quedan sin efectos los Reglamentos de Posgrado de todos los programas anteriores al presente. Las Guías de Admisión, las Guías Operativas, y los Manuales de Normas y Procedimientos de Posgrado, de todos los programas, tendrán 360 días para ser sometidos a la aprobación del Comité de Docencia. En tanto, las Guías y los Manuales aprobados se mantienen.

Sexto. El presente Reglamento ha sido propuesto por el Comité de Docencia en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el _____ de 2023.

